

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo réndicto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, Reales decretos, reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pú. lica.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Alministrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distritu, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde); S. M. el Rey su augustissimo esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las S. S. S. Sras. Infanta doña Isabel, doña Pilar y doña Paz conviven en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Sra. Infanta doña Eulalia adelanta felizmente su convalecencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION AL S. M. DE LOS SEÑORES.

El reglamento orgánico del cuerpo de Telégrafos, aprobado por V. M. en 3 de Junio último, es absolutamente inconciliable con las economías adoptadas después y con las disposiciones que han sido consecuencia de estas, encaminadas todas á aliviar en lo posible la situación del numeroso personal del expresado cuerpo, que queda sin colocación y que debe obtenerla gradualmente cubriendo las vacantes que en cada clase ocurrían por el orden de rigurosa

Pero no son ya sólo las razones citadas las que en la actualidad se oponen á la observancia del expresado reglamento, sino que la fusión que este preceptúa

entre el personal de los dos ramos de la Administración civil, ha hecho imposible la ejecución de las economías mencionadas, y la situación del personal de ambos ramos es hoy más precaria que jamás.

En vista de lo anterior, y teniendo presente que el reglamento no ha llegado todavía á producir efecto alguno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

Y como el de Telégrafos, nece-

sitan un gran espíritu de cuerdo.

una organización estable y sólida,

capaz de destruir la falta de uni-

dad que siempre se ha observado

en sus diversas clases por razón de

sus distintas procedencias y un

absoluto alejamiento de las luchas

políticas y de las eventualidades

consecuentes.

Tomando en consideración las

razones expuestas por mi Ministro

de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Quedan en sus-

penso las disposiciones del regla-

mento del cuerpo de Telégrafos

aprobado en 3 de Junio último, y

en vigor las que regian antes de la

publicación de aquellas.

Art. 2.^o El cuerpo de Telégra-

fos constará de una sola escala

desde telegrafista segundo á Ins-

pector general, en la cual se colo-

carán todos los individuos del mis-

mo de las dos clases de Auxiliares terceros y telegrafistas mayores separadas en la vigente ley de presupuestos produciría en el capítulo del personal un aumento de consideración é innecesario, dando á la vez el singular contraste de acrecer dotaciones á unos empleados, precisamente en el momento mismo de privar de su haber á otros por completo.

En vista de lo expuesto, y teniendo presente que el reglamento no ha llegado todavía á producir efecto alguno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

Y como el de Telégrafos, nece-

sitan un gran espíritu de cuerdo.

una organización estable y sólida,

capaz de destruir la falta de uni-

dad que siempre se ha observado

en sus diversas clases por razón de

sus distintas procedencias y un

absoluto alejamiento de las luchas

políticas y de las eventualidades

consecuentes.

Pero no son ya sólo las razo-

nes citadas las que en la actuali-

dad se oponen á la observancia

del expresado reglamento, sino

que la fusión que este preceptúa

entre el personal de los dos ramos de la Administración civil, ha hecho imposible la ejecución de las economías mencionadas, y la situación del personal de ambos ramos es hoy más precaria que jamás.

Dado en Avila á quince de Septiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Y como el de Telégrafos, nece-

sitan un gran espíritu de cuerdo.

una organización estable y sólida,

capaz de destruir la falta de uni-

dad que siempre se ha observado

en sus diversas clases por razón de

sus distintas procedencias y un

absoluto alejamiento de las luchas

políticas y de las eventualidades

consecuentes.

Tomando en consideración las

razones expuestas por mi Ministro

de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Quedan en sus-

penso las disposiciones del regla-

mento del cuerpo de Telégrafos

aprobado en 3 de Junio último, y

en vigor las que regian antes de la

publicación de aquellas.

Art. 2.^o El cuerpo de Telégra-

fos constará de una sola escala

desde telegrafista segundo á Ins-

pector general, en la cual se colo-

carán todos los individuos del mis-

mo de las dos clases de Auxiliares

terceros y telegrafistas mayores

separadas en la vigente ley de pre-

supuestos produciría en el capítulo

del personal un aumento de consi-

deración é innecesario, dando á la

vez el singular contraste de acre-

cer dotaciones á unos empleados,

precisamente en el momento mis-

mo de privar de su haber á otros

por completo.

En vista de lo expuesto, y te-

niendo presente que el reglamento

no ha llegado todavía á producir

efecto alguno, el Ministro que sus-

cribe tiene la honra de someter á la

aprobación de V. M. el adjunto pro-

yecto de decreto.

Y como el de Telégrafos, nece-

sitan un gran espíritu de cuerdo.

una organización estable y sólida,

capaz de destruir la falta de uni-

dad que siempre se ha observado

en sus diversas clases por razón de

sus distintas procedencias y un

absoluto alejamiento de las luchas

políticas y de las eventualidades

consecuentes.

Tomando en consideración las

razones expuestas por mi Ministro

de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Quedan en sus-

penso las disposiciones del regla-

mento del cuerpo de Telégrafos

aprobado en 3 de Junio último, y

en vigor las que regian antes de la

publicación de aquellas.

Art. 2.^o El cuerpo de Telégra-

fos constará de una sola escala

desde telegrafista segundo á Ins-

pector general, en la cual se colo-

carán todos los individuos del mis-

mo de las dos clases de Auxiliares

terceros y telegrafistas mayores

separadas en la vigente ley de pre-

supuestos produciría en el capítulo

del personal un aumento de consi-

deración é innecesario, dando á la

vez el singular contraste de acre-

cer dotaciones á unos empleados,

precisamente en el momento mis-

mo de privar de su haber á otros

por completo.

En vista de lo expuesto, y te-

niendo presente que el reglamento

no ha llegado todavía á producir

efecto alguno, el Ministro que sus-

cribe tiene la honra de someter á la

aprobación de V. M. el adjunto pro-

yecto de decreto.

Y como el de Telégrafos, nece-

nas. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1866.—Estéban Martínez.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Segovia 22 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, que se permita utilizar la carretera francesa de Mont-Louis, interin no estén abiertas las vias que han de poner en comunicación por aquellas montañas las comarcas del Ampurdan y la Cerdanya, para el cambio reciproco de sus productos de caldos la primera, y de centeno y patatas la segunda; y considerando que no se halla terminada la vía de comunicación que debe unir al Ampurdan con la Cerdanya, y por lo tanto que no puede hacerse el transporte de frutos y productos de aquellas comarcas por territorio español; considerando que de acceder a que se conduzcan los vinos y aceites del Ampurdan y las patatas de la Cerdanya por la carretera francesa, resultarian beneficios de importancia para los agricultores y para los habitantes de los referidos puntos; S. M., conformándose con lo propuesto por esa dirección general, ha tenido á bien disponer que se conceda el tránsito por la carretera francesa de Mont-Louis de los vinos y aceites del Ampurdan con destino á la Cerdanya, y de las patatas con destino tambien al Ampurdan, fijándose las Aduanas de la Junquera y Puigcerdá para la salida y entrada de los referidos caldos y patatas, con las formalidades siguientes:

1.º Que las Aduanas de la Junquera y Puigcerdá presentarán los corambres de vino y aceite, y los sacos ó canastas de patatas que se esporten, espidiendo para cada expedicion un talon-guia donde se expresará la clase de trasporte, nombre del conductor, número, clase, marcas y peso bruto de los bultos, remitiendo en el mismo dia copia de estos documentos á la Aduana de entrada, la que dará aviso á la de

salida de la introducción, comprobacion y despacho de los bultos luego que lo haya verificado.

2.º Que se entreguen á los conductores el talon-guia y muestras cerradas y selladas por la Aduana de la Junquera de los vinos y aceites de cada expedicion, con el objeto de que sirvan de comprobacion para el despacho de la Aduana de Puigcerdá.

3.º Que la Aduana de la Junquera remita á esa Dirección general mensualmente un estado de-

tallado de los talones-guias que se espidan para ese tráfico, expresando todas sus particularidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia de la empresa del ferro-carril de Alar á Santander de 20 de Agosto último, manifestando que está terminado dicho ferro-carril en toda su extensión, y solicitando por esta circunstancia que se le permita conducir mercancías para su adeudo en la Aduana central, ofreciendo entregar terminado dentro de un breve plazo el almacén de que trata el artículo 146 de las Ordenanzas de Aduanas, único requisito que falta para reunir los que exige el referido art. 146, toda vez que aquel ferro-carril arranca de la lengua del mar sobre un muelle especial para el servicio de la Empresa.

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se permita la conducción á esta corte, para su adeudo en la Aduana central, de las mercancías que procedan del extranjero, y que sus consignatarios lo soliciten, en la forma que previene el art. 144 de las Ordenanzas, durante dos meses, en cuyo plazo la empresa deberá entregar el almacén destinado al precio

de los wagones que han de conducir las mercancías, debiendo esa Dirección general dictar las reglas de seguridad y vigilancia de este servicio.

Y 2.º Que si al esperar el plazo antedicho la empresa no hubiere entregado el almacén especial de que se trata, quede nula y sin efecto esta concesión, sin necesidad de otro aviso al comercio de Europa, puesto que se halla este dentro del plazo que fija la regla 21 de las que preceden al arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones, con fecha 4 del actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente ins-

truido en esa Dirección con objeto de adoptar las disposiciones oportunas para que, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865, pudieran satisfacerse por el Tesoro público á su presentación desde 1.º de

Julio último los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 que en 30 de Junio

del corriente año no se hubiesen amortizado en pago de bienes nacionales. En su vista, y atendiendo á

las consideraciones expuestas por esa Dirección, respecto á los inconvenientes que pueden ofrecerse de que dichos billetes sean salisfechos por

las Tesorerías de provincia en razón á carecencias de los libros y antecedentes necesarios para verificar su comprobación y amortización, y con

el fin de asegurar los intereses del Tesoro y de los tenedores de los es-

presados billetes, se ha servido S. M. disponer de conformidad con lo pro-

uesto por esa referida Dirección y con lo informado por la de Contabi-

lidad de Hacienda pública: Primero.

Que el pago del capital de los bille-

deben los interesados presentar á reconocimiento en dicha Tesorería central con doble factura los billetes de cada una de las dos clases, cuya dependencia, previa la oportuna comprobacion, devolverá debidamente autorizada una de las facturas para resguardo interino de aquellos. Tercero. Que una vez hecho el reconocimiento y justificada la legitimidad de los billetes, se realice su pago con aplicación al art. 1.^o, cap. 3.^o del presupuesto extraordinario de gastos vigente. Y cuarto. Que las precedentes disposiciones se inserten en los periódicos oficiales para que lleguen á conocimiento del público. De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que trasladan á V. S. para conocimiento de esas oficinas, y á fin de que, conforme á lo prevenido en la precedente disposicion, se dé á la misma la conveniente publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1866.—El Director general del Tesoro.—P. O., Ignacio Suárez Inclán.

—El Director general de Contabilidad.—P. S., Juan Güell y Rende.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines expresados en la preinscripción Real orden. Segovia 21 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Sanidad.—Negociado 1.—Circular.
He sabido con disgusto que, á pesar de las órdenes terminantes de este Gobierno para que se entierre inmediatamente el ganado que muera de enfermedad, cualquiera que sea, los Alcaldes tienen una punible tolerancia y no hacen ejecutar rigurosamente esta importante medida de policía sanitaria.

Por desgracia se ha experimentado ya en algún pueblo las funestas consecuencias del abuso de utilizar las carnes de las reses enfermas, y hay

que lamentar la muerte de algunas personas. Decidido á hacer que se observen las leyes y disposiciones superiores que regulan la administración pública y muy particularmente aquellas cuya inobservancia puede comprometer, no solo la salud, sino la vida de las personas, prevengo á los Alcaldes y Secretarios, de conformidad con la Junta provincial de Sanidad, sean inexorables en este punto, y encargo á las Juntas locales de Sanidad y Subdelegados de Medicina y Veterinaria vigilén y me den parte de cualquier abuso que observen: en la inteligencia que, además de hacer uso de las facultades que me concede el artículo 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, someteré al conocimiento de los Tribunales los hechos que por su naturaleza y consecuencias puedan constituir delito penado en el código criminal. Segovia 22 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pósitos.—Circular.
Con motivo de haberse dispuesto por la Junta de la Deuda pública hacer un llamamiento a todos los acreedores por el ramo de Pósitos, cuyos créditos han sido definitivamente liquidados y aprobados, é interesando la recogida de los mandamientos de pago contra el Tesoro que se les hayan expedido, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia que aun no hubiesen nombrado apoderado, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1865 inserta en el Boletín oficial núm. 19 del 13 de Febrero del citado año de 65, lo

verifiquen en el preciso término de quince días, remitiendo los nombramientos á este Gobierno á fin de elevarlos á la Dirección general; advirtiendo que si hubiese ocultación ó apatía en este servicio, aplicaré á los que en estas faltas incurran el correctivo que proceda. Segovia 22 de Setiembre de 1866.—

El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

De la dehesa boyal del pueblo de Adrada de Piron ha desaparecido una yegua, propia de Fernando García, la persona en cuyo poder se encuentre la referida yegua, la entregará al expresado su dueño, vecino del indicado pueblo, el que abonará los gastos que haya ocasionado y dará una gratificación.

Segovia 21 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

El guarda de las viñas del pueblo de Veganzones se ha encontrado una pollina, cuyo dueño se ignora, y á fin de que llegue á su noticia y pueda reclamarla del Alcalde del expresado pueblo, ante quien acreditará pertenecerle, se inserta este anuncio.

Segovia 21 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de la pollina.

Edad 2 años, alzada regular, pelo negro, algo churro, y sin pelechar.

SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por el correo de hoy remite esta oficina los recibos de gastos municipales y premio de cobranza de territorial y subsidio á los pueblos que no los han presentado aun, para que firmados y sellados con el de la Alcaldía, se devuelvan precisamente á correo seguido; porque habiéndose de verificar su formalización dentro del corriente mes,

no puede demorarse un solo dia su envío. Si algun Alcalde deja de hacerlo, propondré al Sr. Gobernador la multa de dos escudos, que la Administración le exigirá, sin perjuicio de mandar desde luego al pueblo persona que recoja dichos recibos y haga efectiva aquella en el papel correspondiente, y si por cualquier incidente no recibieran los que se les remiten, quedan obligados á mandar otros en el primer correo despues de recibido este Boletín, bajo la misma pena, como lo quedan igualmente de satisfacer en esta oficina el importe de los recibos y sellos de cincuenta céntimos que ha suplido la misma para facilitar este servicio.

Segovia 22 de Setiembre de 1866.—Rafael García Tapia.

SECCION QUINTA.

—Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 1.^o—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me traspasó, en 31 de Agosto próximo pasado, la siguiente Real orden de la misma fecha, dirigida al Excmo. señor

Director general de Infantería.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 7 del actual, consultando sobre el ascenso á subtenientes de los cuerpos de infantería, que en fin de Junio próximo pasado terminaron con aprovechamiento sus estudios y prácticas, y S. M., conforme á lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 31 de Julio último, se ha dignado promover al empleo de subtenientes á los referidos cadetes comprendidos en la adjunta relación, con destino en concepto de supernumerarios, á los cuerpos que la misma expresa, la cual principia con D. Pedro Blanco Durán y termina con D. Calisto Olmeda y Blas; declarándoles la antigüedad de esta fecha á los que no tuvieren grado, y guardando entre sí, para su colocación en la escala, el número de preferencia con que figuran en la citada relación; debiendo ser puestos desde luego en posesión de su nuevo empleo, interin se le espide Real despacho. Al propio tiempo y á fin de evitar que vaya en aumento el crecido número de 247 subtenientes, que en el periodo de tres años resultan ascendidos con exceso á las verdaderas necesidades del arma, además de los 640 creados para los Batallones provinciales, por Real orden de 50 de Setiembre de 1864, ha tenido á bien S. M. resolver: 1.^o Se suspende por dos semestres, á contar desde 1.^o de enero próximo,

la admisión de cadetes en los cuerpos y colegio de infantería, aumentándose un año más á la edad máxima señalada para el ingreso, así en el colegio como en los cuerpos, solo podrá tener lugar mediante ejercicios de oposición entre los que reunan las circunstancias reglamentarias para ingresar en uno u otro destino: 2º Con la oportuna anticipación en cada semestre y por los medios que V. E. estimé conveniente, dispondrá que se publique el número de cadetes que han de tener entrada en el Colegio y cuerpos, debiendo ser el estatutamente preciso á las necesidades del arma, indicando al propio tiempo la fecha y punto en que los aspirantes deberán presentarse á concurso: 3º No siendo posible disminuir el actual exceso de subtenientes durante los seis semestres á que pertenecen los cadetes ya filiados, se recuerda á V. E. la Real orden de 10 de Febrero último sobre los de cuerpo, cuyos exámenes semestrales deberán ser precisamente presididos por V. E. en los de esta corte y por los Capitanes generales en sus distritos respectivos, exigiéndose con toda severidad á los cadetes los conocimientos que por re-

gamento deben tener para ser aprobados, á fin de que en lo sucesivo no ingrese en el ejército ningún oficial, cuya instrucción y conducta no garanticen su utilidad en el servicio.

Finalmente, es la Real voluntad que en vista de la suspensión y alteraciones que se disponen, proponga V. E. á este Ministerio lo que se le ofrezca acerca del número de individuos y en la proporción que, con relación á las vacantes que existan, deberán admitirse en el Colegio y cuerpos; estudios que convendría exigirles á su entrada, atendida la mayor edad con que deberán presentarse y demás que por conducente al objeto de que se regularice y perfeccione en lo posible la enseñanza de esta clase, y que su personal nobesceda del necesario para las precisas atenciones de servicio. — Lo que traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique esta Real disposición en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 20 de Setiembre de 1866. — De orden de S. E. — El Brigadier Jefe de E. M., Joaquim de Souza. — Es copia. — El Brigadier Comandante mayor, Jacobo Gil de Avalle.

ta del camino de San Cristóbal y dicho arroyo, frente al cerro del Corralillo.

2º Otro erial existente en la parte occidental del cerro de la Horca, y

3º El camino viejo de Perogordu á 50 pasos mas allá de un coto de piedra que hay en un pequeño erial, ó bien el camino también antiguo de los lavaderos en su parte mas alcha, distante unas 1000 varas de la ermita de la Piedad.

El enterramiento se verificará en los sitios designados, á la profundidad de uno ó dos metros, según la especie á que corresponda.

Quedan prohibidos todos los demás sitios que el abuso ha establecido á este objeto, y los contraventores á esta disposición incurrirán en las penas establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento y que nadie pueda alegar ignorancia. Segovia 19 de Setiembre de 1866. — El Alcalde, Juan de Alba.

Alcalde de Sequera de Fresno.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sequera de Fresno, con la dotación anual de 100 escudos, pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicha corporación en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se anuncia en este Boletín oficial. La vacante ocurrida ha sido por defunción del que la obtenía.

— Sequera de Fresno y Setiembre 14 de 1866. — El Presidente, Hilario de Frutos.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

En el dia 9 del corriente, á las seis de la mañana, se han hallado en las eras de este pueblo una bucha parda y un buche rucio, de poca alzada; y aun cuando se ha dado publicidad no ha parecido dueño, y por lo mismo se anuncia para que la persona que reconozca sean suyas, se presente a recogerlas.

— Valleruela de Sepúlveda y Setiembre 14 de 1866. — El Alcalde, Manuel García Huerta.

Parque de Artillería de Segovia.

— Junta económica.

Se anuncia la venta en pública subasta de ciento veinticinco metros cuadrados de piedra granito, á 2'520 escudos cada metro, y cuarenta metros de piedra caliza á 1'890 escudos

cada uno; bajo las condiciones que establece el pliego que estará de manifiesto los martes, jueves y sábados de diez á doce de la mañana en la casa habitación del Secretario de la Junta, calle de San Geroteo, número 5.

Los materiales expresados podrán verse todos los días en las baterías de la Escuela práctica del arina, que existen las afueras de esta ciudad.

El remate tendrá lugar á las once y media del dia en que cumplan los treinta del en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial.

— Segovia 18 de Setiembre de 1866. — El Oficial 1º principal de Administración Militar, Juan Dodero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

— El dia 8 del corriente ha desaparecido del molino Castellano, un pollino de la pertenencia de Juan Bravo, cuyas señas son: edad 4 años, pelo negro, redondo de ancas, pequeño, con una cadena al pescozo. Se suplica á quien sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

— Se arriendan, en pública subasta los pastos de invierno de las dos dehesas reunidas nombradas: *El Rincon* y *Valdeyerno*, sitas en términos de la Aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

También se subasta el aprovechamiento del fruto de bellota de las mismas dehesas.

La subasta simultánea se verificará el dia 3 de Octubre próximo en Madrid calle de Alcalá, núm. 12, á las doce del dia, y en la casita del guarda mayor en dicha dehesa *El Rincon*, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

— Se venden 2500 arrobas de carbón de roble de primera calidad, bien seco y acondicionado, al precio de 4 reales arroba, al pie de la hornera, en las matas del Real Patrimonio de San Ildefonso, al sitio de Arroyo Morete, junto á los Reales jardines. Los pedidos se harán á Valentín Martín, quien facilitará una papeleta para que entreguen las arrobas que sean necesarias por orden de sus fechas, hasta terminar el número de arrobas que se venden.

— *Bellota y yerbas.*

Se arrienda la montanera próxima del monte Encinar, de diversas dehesas, en término de Nombela y Cardiel, provincia de Toledo, margen derecha del río Alberche, advirtiendo que tiene bastante fruto.

También se arriendan las yerbas de invierno de parte de las mismas dehesas y la de Hoyuelas, sita la última en término de la Adrada, provincia de Ávila, lindando con la de Toledo.

Para ajuste, dirigirse á Pablo López, guarda mayor en Nombela, ó a D. Tomás de Velasco en Málaga (valle del Elorza), número 6, piso segundo.

— *Pastos.*

Para ganado vacuno se arriendan los de invierno de una dehesa en término de Valviadero, próximo a Omedo.

Del precio y condiciones enterará don José de la Cuadra en Valladolid, calle del Leon, núm. 8.

— Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

Distrito militar de Castilla la Nueva.

Mes de Agosto de 1866. — Factoría de utensilios de San Ildefonso. — Capítulo 48. — Artículo único.

Relación circunstanciada de las compras hechas por mi D. Francisco Llorens, Administrador de la misma en todo el presente mes, con conocimiento e intervención del Comisario de guerra Inspector.

Días	PUEBLOS	NOMBRES de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento.	LITROS	PRECIOS	Importe total.
				obras	Escs. Ms.	Escs. Mls.
1.	San Ildefonso.	Polonio Trigo....	1	67 960	0 346	37 106
		Carbon.....	ob	19	kilogramos.	31 858
1.	Id.	Valentín Martín....	2	707 962	0 045	31 858
						68 964

RESÚMEN.

	Ecs. Mls.
	37 106
	31 858
Total.....	68 964

Asciende esta relación á los figurados sesenta y ocho escudos novecientas sesenta y cuatro milésimas. San Ildefonso 31 de Agosto de 1866. — V. B.: el Comisario Inspector, José María Auleitia. — El Administrador, Francisco Llorens.

— Asciende esta relación á los figurados sesenta y ocho escudos novecientas sesenta y cuatro milésimas. San Ildefonso 31 de Agosto de 1866. — V. B.: el Comisario Inspector, José María Auleitia. — El Administrador, Francisco Llorens.

Hago saber: Que en debido cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 28 de Agosto próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, núm. 105, del dia 29 del mismo, dirigida á evitar los perjuici